

ESTATUTOS

FUNDACIÓN FORJANDO CIBERSEGURIDAD

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTICULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará FUNDACIÓN FORJANDO CIBERSEGURIDAD, tiene por domicilio la ciudad de Bogotá y su sede es en la (dirección) Calle 26 #102-20 Piso 3 Bogotá. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es término indefinido.

ARTICULO 2. El objeto principal de la entidad es educar, padres, niños y jóvenes, sobre el buen uso del internet y las tecnologías, como base de una sociedad sana y cibersegura.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a.) Educar padres, niños y jóvenes sobre el buen uso del internet.
- b.) Prestar servicios voluntarios de psicología.
- c.) Servicios de la seguridad informática de la información

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTICULO 3.- El patrimonio de la Asociación o Corporación está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada. *(Se debe tener en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece la prohibición de donaciones por parte del Estado Colombiano, a particulares).*

Con un patrimonio inicial aportado por los fundadores, equivalente a \$5.000.000 (Cinco millones de pesos m/cte.)

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

De los asociados

ARTICULO 5.- Son miembros de la Asociación o Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 6.- Son deberes de los asociados:

- a) Participar activamente en las decisiones que afecten al buen desarrollo y directrices de la fundación.
- b) Aportar para el fortalecimiento técnico y científico de la fundación
- c) Realizar los aportes sociales requeridos para el funcionamiento de la fundación.

ARTICULO 7 .- Son derechos de los asociados:

- a) Participar activamente en las actividades realizadas por la fundación.
- b) Recibir capacitaciones que permitan fortalecer su aporte a las actividades de la fundación.
- c) Participar de las asambleas, con voz y voto, en las decisiones que tome la fundación.

ARTICULO 8.- Condiciones para ingresar a la Asociación:

- a) Cumplir con la cuota de aportes exigida para la vinculación.
- b) No participar de otra fundación o entidad económica que se dedique al mismo objeto social de la fundación.
- c) Fimar el acta de compromiso y pacto de membresía, en los que acepta respetar la propiedad intelectual de las actividades realizadas por la fundación y guardar el secreto profesional de la misma.

ARTICULO 9.- Causales de retiro:

- a) El incumplimiento reiterativo de las obligaciones como asociado a la fundación.
- b) Ser juzgado por algún tipo de delito, que implique la pérdida de la libertad.
- c) Retiro voluntario.
- d) Por disolución de la fundación.

ARTICULO 10.- Prohibiciones a los asociados:

- a) Utilizar sin autorización expresa el nombre de la fundación.
- b) Recibir beneficios a título personal, por intermedio de la fundación.

ARTICULO 11.- Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Sanción económica de 50 a 500 SMMLV.
- b) Suspensión por tiempo de 90 a 180 días, tiempo durante el cual no podrá participar ni con voz ni con voto de las decisiones que se tomen respecto de la fundación.
- c) Expulsión definitiva de la fundación.

CAPITULO IV

Procedimiento para imponer sanciones

ARTÍCULO 12. Se debe establecer quien es el órgano competente dentro de la Asociación para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados.

- a) Evaluación de los hechos de parte del comité de ética o quien designe la fundación.
- b) Autorización de la asamblea, para la imposición del tipo de sanción.

CAPITULO V

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTICULO 13.- La Asociación o Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva o Consejo Directivo.

ARTICULO 14.- LA Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. *La reunión ordinaria se debe citar durante el primer trimestre de cada año, con no menos de 15 días hábiles de anticipación.*

ARTICULO 15.- la Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación o Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 16.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTICULO 17.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleros, fax, etc., con 15 días hábiles de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados. (o un porcentaje determinado).

Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos en los cuales se debe convocar y quienes están facultados para hacerlo.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por 5 años y darle su reglamento.
- c) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- d) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- e) Determinar la orientación general de la Asociación.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio.

(en este caso implica una reforma estatutaria, que debe ser presentada ante la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo registro en la Cámara de Comercio).

- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- **JUNTA DIRECTIVA:** Está compuesta por el presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general para períodos de 5 años contados a partir de la fecha 5 de Marzo de 2019.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 2000 SMMLV.
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

ARTICULO 21. – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez cada 6 meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de mayoría de votos.

ARTÍCULO 23.- Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la entidad es nombrado por la asamblea para períodos de 5 años y sus funciones son:

- a) Representar a la fundación en los asuntos, legales, tributarios y de entidades de vigilancia y control.
- b) Establecer las alianzas necesarias, para el desarrollo del objeto social de la fundación.
- c) Estructurar el funcionamiento institucional de la fundación.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del presidente:

- a) Dirigir y coordinar la realización de actividades de la fundación, de acuerdo con las directrices dada por la asamblea.
- b) Representar a la asamblea frente a la junta directiva y la representación legal de la misma.
- c) En caso de ausencia del representante legal, suplir sus funciones y actividades.

ARTÍCULO 25.- Son funciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar en los casos estipulados al presidente.
- b) Apoyar la realización de alianzas estratégicas para la fundación.

ARTICULO 26.- Son funciones del secretario:

- a) Participar de todas las reuniones de junta directiva o consejo directivo.
- b) Elaborar las actas de las reuniones de consejo directivo.
- c) Supervisar y controlar el libro de actas de asambleas y reuniones de consejo directivo o junta directiva.

ARTICULO 27.- Son funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la elaboración de flujos de efectivo de la fundación.
- b) Aprobar o improbar la realización de pagos a terceros, superiores a 10 SMMLV
- c) Verificar el pago a terceros, proveedores, contratistas y acreedores, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

(Se debe tener en cuenta que, por transparencia, el tesorero no debe llevar la contabilidad. Esta es función de un Contador un organismo separado)

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

ARTICULO 29.- La Asociación se disolverá y liquidara: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto; e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando se cancele la personería jurídica.

Téngase en cuenta que las Fundaciones se disuelven por las siguientes causales: a) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, b) cuando se cancele la personería jurídica, c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil, d) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

Las Fundaciones no se pueden fusionar ni transformar, por ser contraria al término de duración indefinida.

ARTICULO 30.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 31.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad), o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTICULO 32.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 33. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

Termino el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de publicación

- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTICULO 34. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO VII
Disposiciones varias

ARTICULO 35. (si las hay)

Quienes pertenezcan como asociados a la fundación, deberán saber guardar el celo profesional de las funciones de esta, en caso de querer pertenecer de manera simultánea a otro tipo de fundación, ong, organización que se dedique a la misma actividad de la FUNDACIÓN FORJANDO CIBERSEGURIDAD, requerirá permiso expreso de la junta directiva, para hacer parte de las dos entidades si así lo desea.



FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

NOTA:

*Los estatutos deben contener las obligaciones y derechos de las entidades.

*Todo cambio de dirección debe ser reportado ante la Cámara de Comercio, así como al organismo de control estatal.

*Los Estatutos y sus reformas, nombramientos de Representante Legal y Dignatarios, órganos de control y fiscalización, Libros, disolución y liquidación de la entidad, debe inscribirse ante la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad sin ánimo de lucro.

*Efectuada la inscripción de la entidad ante la Cámara de Comercio, debe llegar a la Subdirección de Personas Jurídicas- Unidad de Registro de la Alcaldía Mayor de Bogotá, original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal, junto con los Estatutos inscritos ante la citada Cámara, Acta de Constitución que debe venir firmada por todos los que constituyeron la entidad, así como por el Presidente y Secretario de la Reunión.